



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00467 -00
DEMANDANTE:	JAIRO DE JESÚS ZAPATA LEÓN
DEMANDADA:	CLINKER IDEAS EN CONCRETO S.A.S.
VINCULADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

En el presente asunto, a través de auto calendarado 2 de agosto de la presente anualidad se **REQUIRIÓ POR SEGUNDA VEZ** a la parte actora a fin de que desplegara las diligencias pertinentes y necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la sociedad demandada y/o a quien hiciera sus veces, procurando el envío de la comunicación con las formalidades de ley; para cuyos efectos se tendría en cuenta la dirección que reporta ésta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 12 de octubre de 2021, ello es, la **Calle 42 C 63 AA 23, Interior 302** de esta urbe. Todo lo anterior a fin de evitar nulidades futuras; advirtiendo que para surtir dichas diligencias la parte interesada debía ceñirse estrictamente a las previsiones contenidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Ahora bien, revisado minuciosamente el expediente digital puede avizorarse que el 21 de julio de la anualidad que avanza la gestora judicial del activo allegó copia de la guía de envío de la notificación a la parte demandada en la dirección reseñada

en líneas precedentes; advirtiendo que la empresa de servicio Postal informó que la parte demandada no residía y ordenó la devolución al remitente.

En virtud de lo anterior la mandataria judicial reitera la solicitud de emplazamiento y designación de Curador Ad-litem para que ejerza la representación legal de la sociedad demandada, con el fin de continuar con el trámite normal del proceso; petición que arguye obedece a que la pasiva no ha enviado a la fecha escrito de réplica pese a haberse notificado a través de la dirección de correo electrónico en debida forma y de manera oportuna.

Paras resolver el Juzgado, **DISPONE:**

En atención a la solicitud impetrada por la parte actora a través de su abogada, y por ser procedente, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de la sociedad **CLINKER IDEAS EN CONCRETO S.A.S.** acorde con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 DEL Código General del Proceso, a fin de ser notificados del auto proferido el 23 de febrero de 2022, por medio del cual se **ADMITIÓ** la demanda.

Ahora bien, encontrándose en curso el **EMPLAZAMIENTO** ordenado, en virtud del artículo 10 de la ley 2213 de 2022, corresponde al Juzgado efectuar el mismo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, dando cumplimiento además a lo dispuesto en el numeral 5° del Acuerdo PSAA14-10118, con la inclusión de los siguientes datos:

1. *Nombre del sujeto emplazado, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, i interesados en un específico proceso.*
2. *Documento y número de identificación, si se conoce.*
3. *El nombre de las partes del proceso.*
4. *Clase de proceso.*
5. *Juzgado que requiere al emplazado.*
6. *Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.*
7. *Número de radicación del proceso.*

En esta forma, se **ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Se advierte a la sociedad emplazada que, si no comparece dentro del término antes señalado, se les designará Curador Ad-Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

En firme la presente providencia, regrese el expediente a la Secretaria del Despacho para el registro del emplazamiento de la demandada en la Página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ae37ea17712a3d3967d3a58a4ce3725932f4e18402a054b37eca776e3cf2d3**

Documento generado en 18/08/2022 01:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>